



ACTUALIDAD DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL

DE RECURSOS CONTRACTUALES

BOLETÍN Nº 25

Noviembre/Diciembre 2025





VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE HACIENDA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES

**ACTUALIDAD DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

Boletín Nº 25

Noviembre/Diciembre 2025

SENTENCIAS del TJUE.....	.3
SENTENCIAS del TRIBUNAL SUPREMO.....	.4
RESOLUCIONES DE LAS SECCIONES.....	.5
1. PRESUPUESTOS PROCESALES.....	.5
a) Acto susceptible de recurso5
2. FONDO5
RECURSO CONTRA PLIEGOS.....	.5
a) Criterios de adjudicación5
RECURSO CONTRA OTRAS ACTUACIONES (EXCLUSIÓN/ADJUDICACIÓN/OTROS).....	.6
a) Ofertas anormalmente bajas.....	.6
b) Indicios de prácticas colusorias7



SENTENCIAS DEL TJUE

Nº Asunto C-82/24. Sentencia del TJUE. Sala Primera, de 5 de junio de 2025

El principio de igualdad de trato y la obligación de transparencia, tal como se contemplan en el artículo 10 de la Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales, deben interpretarse en el sentido de que se oponen a la aplicación por analogía a un contrato de obras, en virtud de una interpretación jurisprudencial, de disposiciones de Derecho nacional que regulan la garantía en materia de contratos de compraventa cuyo contenido no se ha precisado expresamente ni en los documentos de la licitación ni en ese contrato de obras, cuando la aplicabilidad de tales disposiciones no sea suficientemente clara y previsible para un licitador razonablemente informado y normalmente diligente.

Nº Asunto C-282/24. Sentencia del TJUE. Sala Tercera, de 16 de octubre de 2025

El artículo 72, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, debe interpretarse en el sentido de que la modificación del modelo de retribución previsto en un acuerdo marco celebrado sobre la base del criterio de adjudicación del precio más bajo —modificación por la que se altera el equilibrio entre el precio fijo y el variable y se ajustan al mismo tiempo los niveles de los precios en tal medida que el valor total de ese acuerdo marco solo cambia de forma marginal— no debe considerarse una alteración de la naturaleza global de dicho acuerdo marco, en el sentido de dicha disposición, excepto si la modificación del modelo de retribución del mismo acuerdo marco da lugar a una alteración fundamental de su equilibrio.



SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO

[Sentencia nº 1226/2025. Sentencia del TS. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Tercera, de 1 de octubre de 2025](#)

En el marco de la adjudicación de un contrato de servicios de seguridad privada sujeto a regulación armonizada, cuando la empresa contratista principal carezca de la habilitación profesional legalmente exigida para realizar todas o alguna de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato administrativo, no es posible suplir tal falta de aptitud acudiendo a la subcontratación de determinados servicios de seguridad que aparezcan definidos dentro del objeto del contrato y no sean meramente accesorios o complementarios, aunque la empresa subcontratada disponga de la habilitación necesaria al efecto.

[Sentencia nº 1.350/2025. Sentencia TS. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Segunda, de 24 de octubre de 2025](#)

Puede existir incompatibilidad entre la exigencia de una tasa a un concesionario del contrato de gestión del servicio público municipal de abastecimiento de aguas y el abono de un canon, cuando aquel esté gravando un aprovechamiento del dominio público que forma parte integrante de la concesión, lo que deberá apreciarse en cada caso.

[Sentencia nº 1542/2025. Sentencia TS. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Tercera, de 27 de noviembre de 2025](#)

El apartado 2 del artículo 203 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público , ha de interpretarse en el sentido de que los daños y perjuicios causados en el concepto "gastos generales" por la suspensión de la ejecución del contrato por causas imputables a la Administración que deben ser abonados por ésta han de ser identificados y acreditados en cuanto a su producción y a su alcance por el contratista mediante cualquier medio de prueba que, en primer lugar, permita llegar a la convicción de que tales daños se han producido en ese concepto, y, en segundo lugar, precise su alcance, pudiendo, en este último supuesto, el Tribunal juzgador y para su concreción, si esta prueba no es determinante, aplicar un porcentaje sobre el presupuesto de ejecución material de la obra, en atención al tiempo de suspensión, atendiendo siempre a las circunstancias que concurren en cada caso.

[Sentencia nº 1356/2025. Sentencia TS. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Tercera, de 27 de octubre de 2025](#)

Prórroga de contrato de gestión de servicio público al amparo del TRLCSP. No existe una potestad extraordinaria de la Administración contratante, sino estricta sujeción a los términos de la cláusula, prevista para el ínterin entre procedimientos.



Sentencia nº 1579/2025. Sentencia TS. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Tercera, de 4 de diciembre de 2025

El Tribunal Supremo casa una sentencia del TSJ de Valencia que inadmitía el recurso contencioso interpuesto frente a una resolución de este Tribunal; el TSJ aprecia ex novo una causa de inadmisión y niega legitimación al licitador excluido, porque su oferta en ningún caso resultaría la más ventajosa económicamente.

El TS reconoce legitimación al licitador excluido y señala que no cabe negar legitimación activa para recurrir el acto de exclusión, aduciendo que su recurso no supondría ventaja para sus derechos e intereses legítimos porque su oferta en ningún caso resultaría la oferta económicamente más ventajosa, si tal conclusión se alcanza sin haber tomado en cuenta el resultado de incluir dicha oferta inicialmente excluida en la aplicación de los criterios valorativos previstos en el pliego

RESOLUCIONES DE LAS SECCIONES

1. PRESUPUESTOS PROCESALES

- a) Acto susceptible de recurso

Recurso nº 1411/2025. Resolución nº 1766/2025, de 4 de diciembre de 2025.

Las respuestas a consultas, sean o no vinculantes, según prevea el pliego, no constituyen por sí mismas actos recurribles mediante recurso especial, sin perjuicio de que pueda impugnarse su aplicación en los actos que sí sean susceptibles de dicho recurso. Además, dichas respuestas no pueden ser contra pliegos ni extrapliegos: su función es estrictamente aclaratoria del contenido de los pliegos, sin facultad para modificarlos o ampliarlos (pág 14).

2. FONDO

RECURSO CONTRA PLIEGOS

- a) Criterios de adjudicación

Recurso nº 1664/2025. Resolución nº 1859-2025, de 18 de diciembre de 2025.



Dentro de su discrecionalidad técnica, el órgano de contratación puede, motivadamente, fijar límites a criterios de adjudicación que no constituyen mejoras (art. 145.7 LCSP), cuando ello resulte conveniente para disuadir ofertas estratégicas no viables que pretendan acaparar la puntuación del criterio. Asimismo, la consideración de la oferta de dichos criterios o su puntuación en la configuración del umbral de anormalidad opera como un límite natural frente a tales estrategias (páginas 10-11).

Recurso nº 1549/2025. Resolución nº 1881/2025, de 18 de diciembre de 2025.

Requisitos de los criterios evaluables mediante juicios de valor: (i) Un licitador razonablemente informado y normalmente diligente podrá prever que aspectos de su oferta serán valorados y como se ponderarán, (ii) Las especificaciones del criterio permiten al órgano de contratación comprobar de manera concreta y objetiva las ofertas presentadas y (iii) Un tercero puede revisar la razonabilidad de la puntuación otorgada, comparándola con los parámetros establecidos en el Pliego.

Debe considerarse la relación real de los criterios evaluables mediante juicios de valor y mediante fórmulas a efectos de determinar la aplicación del artículo 146.1.a) de la LCSP, no la nominal (págs. 7 y ss.)

RECURSO (EXCLUSIÓN/ADJUDICACIÓN/OTROS)	CONTRA	OTRAS	ACTUACIONES
---	--------	-------	-------------

- a) Ofertas anormalmente bajas.

Recurso nº 1310/2025. Resolución nº 1672/2025, de 13 de noviembre de 2025.

El recurrente pone en cuestión la justificación de la oferta presentada por la adjudicataria, aunque se limita a invocar su insuficiencia por comparación con la que él mismo ha presentado. No procede considerar insuficiente la justificación de los costes de personal por el hecho de que no tomen en consideración los del personal eventualmente subrogable, máxime cuando las hipótesis utilizadas por el órgano de contratación para la determinación del coste de personal del Presupuesto Base de Licitación no lo hacen (Págs. 16-17).

Recurso nº 1486/2025. Resolución nº 1825/2025, de 11 de diciembre de 2025.

Cálculo de la anormalidad conforme con lo establecido en los Pliegos. Cuando la oferta no es considerada como anormalmente baja de conformidad con los parámetros objetivos contemplados



en el Pliego, no puede evaluarse su viabilidad económica, en tanto existe una presunción a favor de que pueda ser cumplida en los términos establecidos en los Pliegos.

b) Indicios de prácticas colusorias

Recurso nº 1304/2025. Resolución nº 1719/2025, de 27 de noviembre de 2025.

La vulneración del principio de oferta única se produce con la presentación de la oferta (págs. 13-16).